



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL- COOPMUTUAL** contra **MERCEDES FAJARDO DAVILA**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe informar en donde se encuentra el original del pagaré base de la acción y que persona ejerce la tenencia física o custodia de dicho título valor, ello teniendo en cuenta que se anexó una reproducción digital en formato PDF de él, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFIQUESE<sup>1</sup>,

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.078 del 14 de septiembre de 2020.

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57bf215428c232f958f3f3cbb2df98423c790b4c685d26232fc44ba910b1cd3e**

Documento generado en 11/09/2020 12:09:27 p.m.